




CORNARE	Número de Expediente: 05318182017	
NÚMERO RADICADO:	131-0967-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 22/08/2018	Hora: 10:02:19.1...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0465 del 23 de junio de 2016, notificada vía correo electrónico el 28 de junio de 2017, y modificada mediante Resolución 131-0984 del 07 de noviembre de 2017, esta Corporación autorizó **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS** al **CONSORCIO PARQUE LINEAL**, con Nit N° 901.032.671-8 representado legalmente por el señor **JOSÉ ALBERTO SÁFZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.323, en calidad de autorizado del Municipio de Guarne, a través de su representante legal el señor Alcalde **SNEYDER QUICENO MARIN**, para intervenir mediante el sistema de tala rasa once (11) individuos y trasplante de uno (1), para las siguientes especies. En la misma resolución se requirió a la parte interesada compensar la tala con la siembra de 37 árboles de especies nativas o aportando la suma de \$422.910 al Esquema de Pago por Servicios Ambientales - PSA, denominado BanCO2.
2. Que mediante radicado número 131-1634 del 21 de febrero de 2018, el **CONSORCIO PARQUE LINEAL**, allega a la Corporación el certificado expedido por la Corporación Masbosques, en cumplimiento a la compensación a través del esquema BanCO2 "Servicios Ambientales comunitarios"
3. Que funcionarios de la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizó visita el día 25 de julio de 2018, se generó el Informe Técnico N° 131-1532 del 03 de agosto de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- El **CONSORCIO PARQUE LINEAL**, identificada con Nit. 901.032.671-8, realizó el aprovechamiento de los **once (11) individuos** de las siguientes especies: tres (3) *Tulipán africano (Spáthodea campanulata)*, cuatro (4) *falso laurel (Ficus benjamina variegata)*, tres (3) *Chirlobirlo (Tecoma stans)* y un (1) *magnolio (Magnolia grandiflora)*; en el lugar donde se encontraban estos árboles; fueron reemplazados por otras plántulas.

Foto 1 y 2: Plántulas que reemplazan en el mismo sitio, de los árboles que fueron erradicados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Foto: 1



Foto: 2



- El CONSORCIO PARQUE LINEAL, identificada con Nit. 901.032.671-8, realizó el trasplante de un (1) magnolio (*Magnolia grandiflora*), cual se ve en muy buenas condiciones. Ver foto.

Foto 2: Magnolio trasplantado.



- El CONSORCIO PARQUE LINEAL, identificada con Nit. 901.032.671-8, con oficio Nro131-1634 del 21 de febrero de 2018, anexa la compensación realizada al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios" por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$422.910)**, producto de la compensación por 37 árboles que debían sembrar.



- **LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES**, certifica que El **CONSORCIO PARQUE LINEAL**, identificada con Nit. 901.032.671-8, realizó el pago de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$422.910)** por aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante resolución N°131-0984 del 7 de noviembre de 2017, al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios".

No se evidencio residuos mal dispuestos generados por el aprovechamiento forestal que se realizó en el lugar, estos fueron manejados por el jardín botánico de Medellín, los cuales fueron chipiados y retirados.

26. CONCLUSIONES:

- El **CONSORCIO PARQUE LINEAL**, identificada con Nit. 901.032.671-8, cumplió con las obligaciones puestas por Cornare en la resolución con radicado con 131-0465 del 23/06/2017, donde se **AUTORIZA el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** y con la resolución N°131-0984 del 7 de noviembre de 2017, que **MODIFICA** el anterior permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** otorgado por Cornare.
- Que se realizó el pago de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$422.910)** por aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante resolución con radicado con 131-0465 del 23/06/2017 y modificada mediante resolución N°131-0984 del 7 de noviembre de 2017, al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 143/ de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.
"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0465 del 23 de junio de 2016, modificada mediante Resolución 131-0984 del 07 de noviembre de 2017.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0465 del 23 de junio de 2016, modificada mediante Resolución 131-0984 del 07 de noviembre de 2017, por el **CONSORCIO PARQUE LINEAL**, con Nit N° 901.032.671, representado legalmente por el señor **JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.323, ya que se efectuó la tala y trasplante de los individuos autorizados, con una adecuada disposición de los residuos; y se realizó la compensación a través del esquema BanCO2 "Servicios Ambientales comunitarios.


ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUE LINEAL**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.16.2017

Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Abogado/ V. Peña P
Técnico. P. Vallejo
Fecha. 09/08/2018